



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00096 00			
DEMANDANTE	Mirieylis Yoana Vizcaino	DOC. IDENT.	C.C. 79.632.685
DEMANDADO	Nataly Sánchez Manchego y E-IN Estilo Inolvidable S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas presentaron escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio, por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a NATALY SÁNCHEZ MANCHEGO y E-IN ESTILO INOLVIDABLE S.A.S., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LAURA KATHERINE MIRANDA CONTRERAS, como apoderada judicial de la NATALY SÁNCHEZ MANCHEGO y E-IN ESTILO INOLVIDABLE S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de la NATALY SÁNCHEZ MANCHEGO y E-IN ESTILO INOLVIDABLE S.A.S., acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arima con la contestación.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, SE REQUIERE A LAS PARTES, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, si les asiste ánimo conciliatorio, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816a46bc934165d131629656bb9da15c23743b42596a2b65656224e35e0a48fb**
Documento generado en 30/11/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>